

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100002714
	<b>Fecha</b>	2019-09-09 08:29:40 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COY RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
<b>Destinatario</b>	LOUIS BARTON ZONA FRANCA SAS	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1

COR08SE2019726600100002714

Pereira, 9 de septiembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
**SUSANA ESTEFANIA STANIG DE SAKER**  
 Representante Legal  
**LOUIS BARTON ZONA FRANCA S.A.S.**  
 Corregimiento Caimalito Zona Franca Internacional lote B-36  
 Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **SUSANA ESTEFANIA STANIG DE SAKER, Representante Legal LOUIS BARTON ZONA FRANCA INTERNACIONAL SA**, del auto 1708 del 5 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 10 al 16 de septiembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

**Anexo: Dos (2) folios.**

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



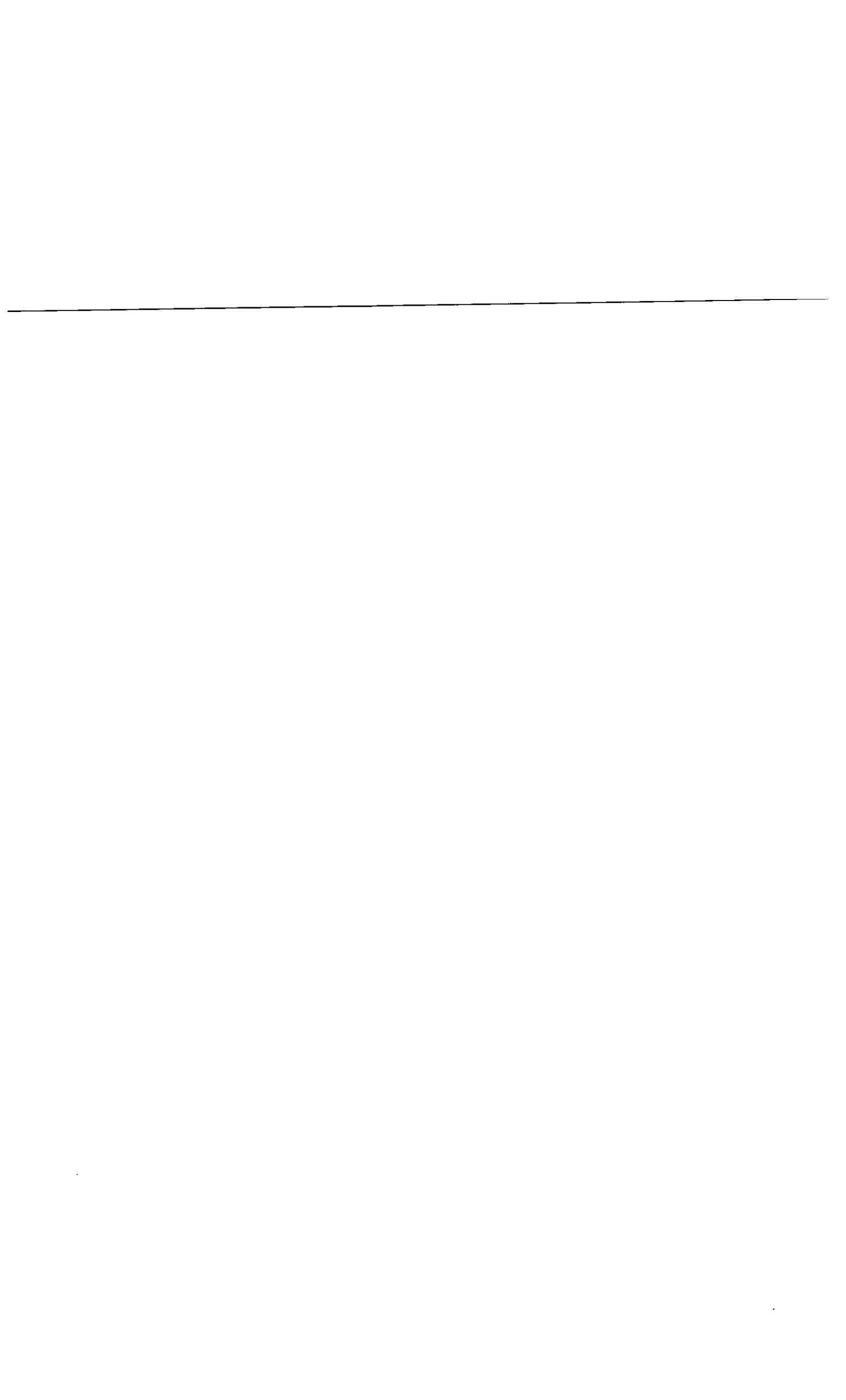
@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y  
 5. Palacio Nacional.  
 Dosquebradas, CAM Of. 108  
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
 Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**







**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN**

**AUTO No. 1708**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa LOUIS BARTON ZONA FRANCA S.A.S.”**

Pereira, 5/06/2019

Radicación 11EE2018726600100003519

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **LOUIS BARTON ZONA FRANCA S.A.S** identificada con NIT 900.627.833-5, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Con radicado interno 11EE2018726600100003519 del 21 de septiembre de 2018, se pone en conocimiento de este despacho, las presuntas irregularidades en la empresa **LOUIS BARTON ZONA FRANCA S.A.S** relacionadas con no reconocimiento de vacaciones y jornadas extensas de trabajo. (Folios 1 a 2).

Mediante Auto No. 2799 del 18 de octubre de 2018, se inició averiguación preliminar en contra de la referida empresa comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GLORIA INÉS LIÉVANO LÓPEZ**, para practicar las pruebas y diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación. (Folio 5).

Mediante auto del 18 de octubre de 2018, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social se dispone a practicar pruebas ordenadas en el auto 2799 de averiguación preliminar del 18 de octubre de 2018. (Folio 6).

Por oficio del 7 de noviembre de 2018 se informó al representante legal de la empresa **LOUIS BARTON ZONA FRANCA SAS** del inicio de la Averiguación Preliminar con Auto No. 2799 del 18 de octubre de 2018. (Folio 5).

Por escrito recibido el 26 de noviembre de 2018, con radicado interno No. 11EE2018726600100004607 y con sus respectivos anexos, se presentó una parte de la documentación solicitada como prueba en el Auto de inicio de la Averiguación Preliminar. (Folios 11 a 181).

*[Firma manuscrita]*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa louis barton zona franca S.A.S."

El día 4 de diciembre de 2019, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social se desplazó a la empresa para realizar visita. (Folios 184 a 185).

Por escrito recibido el 14 de diciembre de 2018, con radicado interno No. 11EE2018726600100004939 y con sus respectivos anexos, la empresa aportó una parte de la documentación solicitada como prueba. (Folios 182 a 186).

Por oficio del 16 de enero de 2019 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada citó para rendir declaración a 4 trabajadores de la empresa LOUIS BARTON ZONA FRANCA SAS. (Folios 287 a 295).

Mediante oficio del 22 de enero de 2019 con radicado 08SE20197266000100000120 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada solicita el registro de vacaciones del año 2018. (Folio 296).

Por escrito recibido el 24 de enero de 2019, con radicado interno No. 11EE2019726600100000347 y con sus respectivos anexos, la empresa presentó otros documentos como prueba. (Folios 298 a 301).

Mediante auto No. 00502 del 8 de marzo de 2019, este despacho reasigna conocimiento del caso al doctor **FELIPE OSPINA VEGA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social. (Folios 302).

Mediante auto No. 01570 del 23 de mayo de 2019 se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa mencionada. (Folio 303).

Por oficio del 28 de mayo de 2019 se informó a LOUIS BARTON ZONA FRANCA S.A.S del auto 01570 del 23 de mayo de 2019 por medio del cual se comunica la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio. (Folio 304).

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa **LOUIS BARTON ZONA FRANCA S.A.S** identificada con NIT 900.627.833-5 representada legalmente por la señora **SUSANA ESTEFANÍA STANIG DE SAKER**, empresa ubicada en el corregimiento Caimalito Zona Franca Internacional lote B 36, en el municipio de Pereira Risaralda.

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Como puede observarse, la averiguación preliminar versa sobre la presunta violación a la norma laboral en lo referente a no conceder vacaciones a los trabajadores y no inclusión de las horas extras en la nómina; observadas las pruebas allegadas a la presente actuación, se evidencia la no vulneración a la norma laboral en lo concerniente a no conceder vacaciones a los trabajadores, toda vez que, se encuentran dentro del expediente a folios 299 al 301 los registros de las vacaciones concedidas, pagadas y firmadas por los trabajadores, sin embargo, se evidenció dentro de la documentación, que la empresa se encuentra laborando horas extras, sin la autorización del Ministerio del Trabajo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa louis barton zona franca S.A.S."

Dentro de la averiguación preliminar, se observó una presunta vulneración a la norma laboral por el numeral segundo del Artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece que sólo se pueden exceder los límites señalados en el artículo 161 del mismo Código que habla sobre la duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo, disposiciones las cuales hacen parte de la normatividad laboral vigente.

La Jornada Máxima de Trabajo, corresponde a 8 horas diarias, 48 horas a la semana, de forma tal que, una jornada diaria o semanal superior a la ordinaria, supondría trabajo suplementario o de horas extras, lo cual requiere permiso de esta Dirección Territorial de Risaralda.

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 de 2015, así:

**"Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.**

...2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. **En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.**

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

..."

El artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 de 2015, expresa:

**"Artículo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario .1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio de Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal del trabajo.**

**2. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio de Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores será sancionada de conformidad con las normas legales."**

Por lo tanto y al no contar con la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, se formula el siguiente:

**5. CARGO**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de **LOUIS BARTON ZONA FRANCA S.A.S** del siguiente cargo:

**PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 de 2015, por presuntamente laborar horas extras sin la autorización del Ministerio del Trabajo.

**6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa louis barton zona franca S.A.S."

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, este Despacho.

### DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **LOUIS BARTON ZONA FRANCA S.A.S** identificada con NIT 900.627.833-5 representada legalmente por la señora **SUSANA ESTEFANÍA STANIG DE SAKER**, empresa ubicada en el corregimiento Caimalito Zona Franca Internacional lote B 36, en la ciudad de Pereira Risaralda.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes Pruebas:

1. Solicitar a la empresa aportar la Autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.
2. Las demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación y las que soliciten las partes en consonancia con los Derechos de defensa y Contradicción.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como pruebas las obrantes en el expediente.

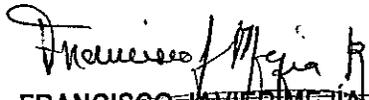
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los investigados que podrán presentar los descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

**ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR** para la instrucción al Dr. **FELIPE OSPINA VEGA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

  
**FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR**